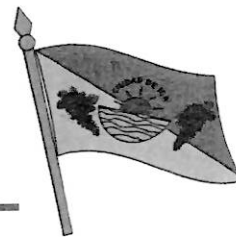




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2025-AMPI

Ica, 23 JUN 2025

VISTO: Informe N° 0443-2025-GDU-MPI, Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI, Expediente administrativo N° 3770-2024-MPI, Informe Legal N° 00129-2025-GDU-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecida en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para "planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial". Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: "inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes" e "inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos", y el art. 43 señala que es competencia compartida la "vivienda y renovación urbana";

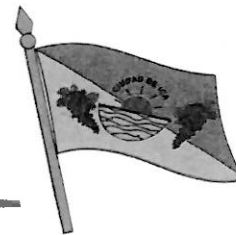
Que, así también el artículo 39° del referido cuerpo normativo señala que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos; concordante con el art. 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI de fecha 20 de noviembre del 2022, el Concejo Municipal de la MPI, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que consta de seis (06) Artículo del Título Preliminar, Sesenta y Cuatro (64) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme se detalla en el anexo, que forma parte integrante de la Presente Ordenanza.

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

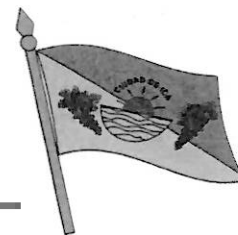
Que, mediante Notificación de Infracción N° 000275-2024-MPI, de fecha 05 de abril del 2024, el área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro notifica la Infracción con código n° 12.12, "por no tener numeración Municipal", al Administrado Pedro Pablo Huaranga García.

Que, mediante Informe Legal N° 1390-2024-YSAZ-AL-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro concluye; Declarar Fundado el descargo presentado por el administrado con el Exp. Admin. N° 1279-2024, en los 02 extremos "por no tener numeración Municipal y en caso de contar con la autorización por no exhibirlo", por los argumentos descritos en la parte considerativa del presente; por tanto se declare la no Existencia de Infracción por la Comisión de Infracción contenida en el Código 12.12, contenido en la Notificación de Infracción N° 000275-2024 impuesta a Pedro Pablo Huaranga García, en el predio Urb. El Remanso Mz. B, Lt. 09, la misma que al no haber acción Infractora no corresponde la Imposición de sanción administrativa ni medida complementaria alguna.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 1903-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 30 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro concluye; Declarar Fundado el descargo presentado por el administrado con el Exp. Admin. N° 1279-2024, en los 02 extremos "por no tener numeración Municipal y en caso de contar con la autorización por no exhibirlo", por los argumentos descritos en la parte considerativa del presente; por tanto se declare la no Existencia de Infracción por la Comisión de Infracción contenida en el Código 12.12, contenido en la Notificación de Infracción N° 000275-2024 impuesta a Pedro Pablo Huaranga García, en el predio Urb. El Remanso Mz. B, Lt. 09,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 1904-2024-SGOPC-GDU-MPI de fecha 30 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remite el Informe Final de Instrucción y el Proyecto de Resolución de Sanción Administrativa, para que la Gerencia de Desarrollo Urbano prosiga el trámite correspondiente conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Carta N° 1405-2024-GDU-MPI de fecha 03 de octubre del 2024, la GDU remite copia del Informe Final de Instrucción PAS, para conocimiento del Sr. Pedro Pablo Huaranga García, mediante el cual se le informe, que se declaró fundado su descargo presentado en el extremo por no tener numeración municipal y en caso de contar con autorización por no exhibirlo por los argumentos descritos en la parte considerativa, asimismo se declare la no existencia de infracción por la comisión de inflación contenida en el código 12.12, descrita en Motivación de Infracción N° 000275-2024.

Que, mediante Informe Legal N° 004040-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 28 de octubre del 2024, la GDU concluye que; Declarar Infundado el descargo Interpuesto por el administrado por haber presentado su descargo fuera del plazo establecido en el régimen de Ampliación de Sanciones Administrativas (RASA); concertado con las consideraciones expuesta líneas arriba debiéndose notificar al administrado mediante carta administrativa lo determinado por esta Gerencia con respecto a su Descargo realizado.

Que, mediante Carta N° 1857-2024-GDU-MPI de fecha 28 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica que se declaró infundado el descargo, por haberse presentado fuera de plazo establecido en régimen de aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), conforme al Informe Legal N° 004040-2024-AL/VOH-GDU-MPI, PARA CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADO.

Que, mediante Informe Legal N° 0619-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 02 de diciembre del 2024, concluye que, se Imponga Sanción Pecuniaria de Multa Administrativa, en contra del administrado Pedro Pablo Huaranga García, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la infracción identificada con código N° 12.12 "por no tener numeración Municipal y en caso de contar con dicha autorización por no exhibir según ley N° 27972", comisión contenida en el predio ubicado en la Urbanización El Remanso Mz. B, Lt. 09 -Ica, determinándose que le corresponde la multa al 40 % de un UIT equivalente a s/ 2,060.00 (Dos Mil Sesenta con 00/100 soles); siempre y cuando el pago se realice durante los 15 días que la administrada tiene para poder imponer Recurso Impugnatorio.

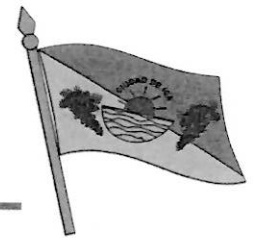
Que, mediante Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024, la GDU resuelve:

"Artículo Primero. - Se Imponga la Sanción Pecuniaria de Multa Administrativa, en contra del administrado Pedro Pablo Huaranga García, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, por haber cometido la infracción identificada con código N° 12.12 "por no tener numeración Municipal y en caso de contar con dicha autorización por no exhibir según ley N° 27972", comisión contenida en el predio ubicado en la Urbanización El Remanso Mz. B, Lt. 09 -Ica, determinándose que le corresponde la multa al 40 % de una (01) UIT equivalente a s/ 2,060.00 (Dos Mil Sesenta con 00/100 soles).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Cedula de Notificación N° 000708-2024, de fecha 27 de diciembre del 2024, se le notifico la Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI, al Sr. Pedro Pablo Huaranga García.

Que, mediante Informe Legal N° 129-2025-GAJ-MPI de fecha 10 de abril del 2025, la GAJ concluye que, "1.- Que, se declare Fundado el Recurso de Nulidad interpuesto por el Sr. Pedro Pablo Huaranga García, contra la Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 3770-2024-MPI, 2.- Que, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI y todos los actuados que se contrapongan al presente Acto Resolutivo, 3.- **ENCARGAR**, a la Secretaria de Gerencia Municipal, en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03770-2024-MPI de fecha 20 de enero del 2025, el administrado Pedro Pablo Huaranga García solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI, por considerarse lesiva para el administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 0102-2025-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 10 de febrero del 2025, el área legal de la GDU concluye que, se derive todos los actuados al Superior Jerárquico, con la finalidad de que se evalúe el recurso de Nulidad expuesto mediante el documento de la referencia.

Que, mediante Informe N° 0443-2025-GDU-MPI de fecha 11 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo urbano remite todos los actuados referentes a la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI, interpuesto por el Sr. Pedro Pablo Huaranga García.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 220.- Recurso de apelación, de la Ley N° 27444 señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

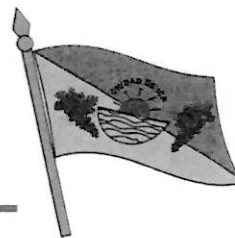
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 218. Recursos administrativos; **218.1** Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **218.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto el administrado, conforme se aprecia en fojas (50) los fundamentos de hecho: señala, en el segundo considerando que, el personal de Notificación de la Municipalidad Provincial de Ica, remite mediante Cedula de Notificación N° 000070-2024, el Informe Final de Instrucción N° 1903-2024-SGOPC-GDU-MPI, donde hacer saber que la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, concluye, la no existencia de la comisión de infracción, contenida en el código de Infracción N° 12.12, por tanto la no existencia de imposición de una sanción, declarando fundado el descargo presentado por mi persona, demostrando que si contaba con la numeración existente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Al respecto, la GDU concluye que; Declarar Infundado el descargo Interpuesto por el administrado por haber presentado su descargo fuera del plazo establecido en el régimen de Ampliación de Sanciones Administrativas (RASA); concertado con las consideraciones expuesta líneas arriba debiéndose notificar al administrado mediante carta administrativa lo determinado por esta Gerencia con respecto a su Descargo realizado, conforme el Informe Legal N° 004040-2024-AL/VOH-GDU-MPI de fecha 28 de octubre del 2024,

Cabe resalta, que la administración se pronunció sobre el plazo de presentación del descargo, mas no por lo que resolvió el órgano Instructor, mediante el cual concluye "Declarar Fundado el descargo presentado por el administrado con el Exp. Admin. N° 1279-2024, en los 02 extremos "por no tener numeración Municipal y en caso de contar con la autorización por no exhibirlo", por los argumentos descritos en la parte considerativa del presente; por tanto se declare la no Existencia de Infracción por la Comisión de Infracción contenida en el Código 12.12, contenido en la Notificación de Infracción N° 000275-2024 impuesta a Pedro Pablo Huaranga García, en el predio Urb. El Remanso Mz. B, Lt. 09"; **al respecto se puede apreciar los vicios por falta de motivación al no pronunciarse por el Informe de Instrucción Final N° 1903-2024-SGOPC-GDU-MPI en la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley General de procedimiento Administrativo.**

Que, conforme a la Ley N° 27444 en el Artículo 10°, señala las Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

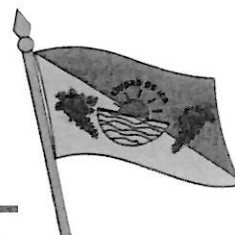
Que, conforme la Ley N° 27444 – en el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista, mediante el cual se sustenta el presente Recurso de Nulidad interpuesto por el Sr. Pedro Pablo Huaranga Garcia, contra la Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre del 2024; se determina como Fundada su Apelación; asimismo la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI y todos los actuados que se contraponga con el presente acto resolutivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución de Alcaldía N° 127-2025-AMPI;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Nulidad interpuesto por el Sr. Pedro Pablo Huaranga García, contra la Resolución Gerencial N° 1063-2024-GDU-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 3770-2024-MPI.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 1063-2024-GDU-MPI y todos los actuados que se contrapongan al presente Acto Resolutivo.

ARTICULO TERCERO. – Encargar, a la Secretaria General de la Municipalidad en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Pagina web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE